

OFORD.: N°18974
Antecedentes.: Antecedentes de fusión de Gas Natural Fenosa Chile S.A. (GNF) y Compañía General de Electricidad S.A. (CGE).
Materia.: Formula observaciones.
SGD.: N°2016080098907
Santiago, 03 de Agosto de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : Gerente General
GAS NATURAL FENOSA CHILE S.A.
AV. PRESIDENTE RIESCO 5561 PISO 17 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Hacemos referencia a su presentación de fecha 22 de julio de 2016, en la cual se adjunta, dentro de otros, informe pericial sobre el valor de las compañías a fusionar y el informe de los objetivos y beneficios esperados de la fusión mencionada en los Antecedentes. Al respecto, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 155 del D.S. N°702 del Ministerio de Hacienda del año 2011, que contiene el Reglamento de Sociedades Anónimas, y en el numeral 3 del acápite II de la Sección II de la Norma de Carácter General N°30, esta Superintendencia le señala lo siguiente:

I. OBSERVACIONES AL INFORME PERICIAL

- 1) Se hace presente que la información revelada en el primer párrafo de la página 18 no tiene relación con la mencionada fusión.
- 2) Se le solicita complementar la información, indicando las valorizaciones de cada una de las sociedades (nacionales y extranjeras) involucradas en la fusión, que permitan obtener el Equity Value (MM CLP) de 1.873.883 para GNF y (MM CLP) de 1.905.463 para CGE.
- 3) En relación con las bases utilizadas por el perito para la determinación de la relación de canje, se deberán complementar los supuestos y estimaciones en el desarrollo de las valorizaciones de cada una de las sociedades involucradas, según las metodologías utilizadas.
- 4) En el numeral (9) del Anexo IV, en el ítem "Limitaciones", se señala que la elaboración de las proyecciones, la determinación de los criterios y premisas utilizadas en el informe y la información pertinente que pudiera afectar a los mismos, fueron realizados "en conjunto" con la administración. Al respecto cabe señalar que tanto lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de Sociedades Anónimas, como en el artículo 134 de Ley N°18.046, permiten sostener que los informes periciales deben ser realizados por una persona natural idónea que se haga personalmente responsable de sus apreciaciones. Conforme a lo expuesto, no parece pertinente que se declare que todo o parte del citado informe pericial haya sido elaborado "en conjunto" con la administración de la sociedad.

II. OBSERVACIONES A LA INFORMACIÓN SOBRE OBJETIVOS Y BENEFICIOS ESPERADOS DE LA FUSIÓN.

En relación con la descripción de los beneficios que conllevaría la fusión, se deberá indicar, a lo menos, lo siguiente:

- 1) Los tipos de beneficios y sus montos asociados relacionados con la reducción de costos mencionadas por la administración.
- 2) Si se genera algún beneficio fiscal (tributario). En caso, de existir se deberá indicar su naturaleza y cuantificación, según corresponda.

En ejercicio de lo dispuesto en la letra a) del artículo 4° del D.L. N°3.538 de 1980, esta Superintendencia le instruye a presentar a este Servicio las complementaciones pertinentes al informe pericial y a la información sobre objetivos y beneficios esperados en la fusión indicada en los Antecedentes, en atención a las observaciones formuladas precedentemente, en forma previa a la realización de la junta extraordinaria de accionistas que debe pronunciarse sobre dicha fusión, proporcionando además esta información a los accionistas conforme lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

JAG / CSC / DCFV / JMA / RBF / SPP wf 627315

Saluda atentamente a Usted.


HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201618974627999VvEFfXcJSimEEoCYsMjXaoKPNVPJkc

